

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1347.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 3925 de fecha 14 de Agosto último relativa á las Rifas que se celebran en ese Archipiélago; y con el fin de reglamentarlas para evitar los perjuicios que se vienen irrogando al Estado; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido dictar las siguientes reglas á las cuales habrán de ajustarse todas las Rifas que en lo sucesivo se celebren en esas Islas.—1.ª No podrá celebrarse rifa alguna sin previa licencia. Estas serán solicitadas por medio de instancia al Intendente general de Hacienda, tramitándose el expediente por el Centro respectivo.—Las rifas se dividirán en dos clases á saber: De Beneficencia y utilidad pública, y de particulares. Las primeras que serán libres de derechos para la Hacienda, se concederán por el Gobernador general, dando cuenta al Ministerio de Ultramar, y las segundas por el Intendente general de Hacienda previo el pago del 10 por ciento del importe que las rifas representen.—2.ª Solo se autorizarán las rifas de bienes muebles ó inmuebles y en ningún caso las de dinero que se considerarán absolutamente prohibidas.—3.ª Todas las autorizaciones de rifas, bien sean de Beneficencia y utilidad pública ó de particulares se publicarán en la Gaceta Oficial de Manila.—4.ª La declaración de una rifa de Beneficencia y utilidad pública deberá hacerse por los Gobernadores civiles de las provincias á instancia de la Corporación que la solicite acreditando estas su carácter legal.—5.ª Concedida la autorización de una rifa de particulares se practicará la liquidación por la Administración de Hacienda del punto á que corresponda, expidiendo la carta de pago por el importe de los derechos que al Estado correspondan.—6.ª Será condición indispensable que las papeletas sean selladas con el sello de la Administración de Hacienda de la provincia en que se ha de celebrar sin cuyo requisito no podrán ser expendidas.—7.ª Además del tanto por ciento que las rifas deban abonar al Tesoro, en cada papeleta, bien sea la rifa de Beneficencia y utilidad pública ó de particulares se estampará entre el talon y la matriz un timbre de un centavo de peso que será inutilizado con el sello de la Administración.—8.ª En los prospectos y billetes de toda rifa que deberán ser impresos y talonarios, se expresarán los siguientes extremos.—1.º La fecha de la autorización y de la Gaceta en que fué publicado.—2.º El número de billetes ó papeletas de que conste la rifa, el valor de cada una de ellas y el plazo en que caduque el derecho del poseedor de la papeleta premiada á reclamar el objeto rifado cuyo plazo no podrá ser menos de un año á contar desde el día siguiente al en que la rifa se verifica.—3.º El Sorteo oficial de la Lotería por la que imprendiblemente habrá de celebrarse la rifa, y la forma en que deben adjudicarse los premios.—4.ª El nombre y domicilio de la persona en cuyo poder está depositado el objeto rifado y si se refiere á bienes inmuebles los linderos, cabida y cargas de la finca, según resulten de los títulos de la propiedad y de la certificación del registro, sin cuyos requisitos en

manera alguna podrá ser autorizada la rifa.—5.º La obligación de entregar en el acto el objeto rifado á la persona agraciada y si se tratase de bienes inmuebles, la de otorgar la escritura á su favor en plazo que no deberá exceder de 10 días contados desde la fecha en que así se pida por la persona á quien en suerte le haya correspondido.—9.ª La celebración de todas las rifas deberá efectuarse precisamente en la fecha que determinen los billetes ó papeletas sin que en manera alguna pueda ser alterada.—10. Estarán obligados á perseguir las rifas fraudulentas no sólo los empleados de la Inspección de Hacienda sino los Administradores é Interventores de Hacienda de las provincias como así también la policía y funcionarios á quienes se encarga la represión de los delitos de contrabando y fraude al Estado.—11. Siempre que se verifique la aprehensión de objetos rifados fraudulentamente se depositarán en la Administración de Hacienda del punto á que corresponda siendo responsable de ellos el Administrador el que instruirá el oportuno expediente para la declaración del fraude é imposición de la multa que procede. Si fuere necesario proceder ejecutivamente, el Administrador de Hacienda expedirá el despacho de apremio.—13. Todas las cantidades que produzcan las multas por dicho concepto, como las que se realicen, por la venta de objetos antes indicados, serán ingresados en la Administración de Hacienda del punto á que corresponda despues de descontados los gastos naturales de subasta y las cantidades que á los partícipes de la aprehensión correspondan, uniéndose al expediente la carta de pago del ingreso ó certificación que lo acredite.—14. En cualquiera aprehensión que se haga por rifas fraudulentas se impondrá una multa de una cantidad igual al importe que representen las papeletas ó billetes aprehendidos.—15. Todo empleado ó particular que dé lugar á la aprehensión de una rifa fraudulenta tendrá derecho á una tercera parte del importe de la multa que se imponga, y á igual parte del valor que en subasta obtenga el objeto rifado, ingresando las otras dos partes en las Cajas del Tesoro en concepto de «multas y comiso por Loterías.»—Lo que de Real orden comunico á V. E. con el fin de que sea publicada en la Gaceta oficial de Manila, para general conocimiento y el mas exacto cumplimiento por parte de todos los funcionarios del Estado.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1896.—Tomás Castellano. Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas. Manila, 3 de Diciembre de 1896.—Cúmplase publiquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes. 2

BLANCO.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 21 de Diciembre de 1896.

Parada: Los Cuerpos de la guarnición.—Jefe de día: El Comandante de batallón Disciplinario D. Julio Galindo.—Imaginaria: otro de Caadorez número 4, D. Ernesto Cañiz I.—Hospital y provisio-

nes: Cazadores núm. 1, 2.º Capitán.—Vigilancia de á pié: Artillería, 4.º Teniente.—Vigilancia de clases:—El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta, núm. 73.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

MAR DEL NORTE

ISLAS BRITANICAS.—INGLATERRA

Modificación en la señal de niebla del cabo Flamboroug.

(Notice to Mariners, núm. 15. Trinity-House, London, 1896.)

Flamboroug consistía en la señal de niebla del cabo «10 minutos» desde el 1.º de Octubre de 1896, el lanzamiento se verificará cada «5 minutos» Cuaderno de faros núm. 4 de 1893, pág. 50.

ALEMANIA

Modificaciones en el valizamiento de Helgoland,

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 26, 1565. Berlin, 1896.)

Núm. 902, 1896.—Las boyas de esta A y B y las boyas cónicas número 1 y 2, han vuelto á ocupar su antigua situación (Aviso núm. 101,724 de 1895). La boya de esta A está fondeada en 16m de agua, la B en 9m, la boya cónica núm. 1 en 13m y la núm. 2 en 7m de agua. Según el Comandante del buque hidrógrafo alemán (Albatros), las boyas ya fondeadas en el puerto ó cerca de Helgoland, ocupan las siguientes situaciones:

«Boyas de amarre y boyas telegráficas del puerto Norte.»—Una boya de amarre ha sido fondeada en 7m de agua á 991m al N. 37º 80' E. del nuevo faro de Helgoland.

Una boya de amarre en 6m de agua á 1040m al N. 51º 30' E. del mismo faro.

Una boya de amarre en 5m 5 de agua, á 973m al N. 62º 30' E. del mismo faro.

Una boya de amarre en 4m,5 de agua, á 949m al N. 73º 30' E. del mismo faro.

Una boya telegráfica en 4m de agua, á 1073m al N. 88º 30' E. del faro.

Una boya telegráfica en 3m,2 de agua, á 853m al N. 88º 30' E. del faro.

Una boya telegráfica en 4m de agua, á 1130m al S. 87º 30' E. del faro.

Una boya telegráfica en 3m,2 de agua, á 874m al S. 88º 30' del E. faro.

«Valizamiento del puerto del Sur.»—La boya-valiz blanca, Högsteen, fondeada en 14m de agua, á 2500m al S. 28º E. del mismo faro.

La boya cónica negra núm. 1 en 7m,5 de agua 2176m al S. 31º E. del faro.

La boya de asta A, pintada de rojo fondeado en 10m de agua á 2166m al S. 38o E. del faro.
 La boya de asta B, pintada de rojo en 7m de agua á 1723 al S. 67o E. del faro.
 Una boya de amarre en 5m de agua á 1493m al S. 62o E. del faro.
 Una boya de amarre en 6m de agua, á 1305m al S. 68o 30' E. del faro.
 Una boya de amarre en 6m de agua, á 1279m al S. 72o 30' E. del faro.
 Una boya de amarre en 5m,5 de agua, á 1350m al S. 75o 30' E. del faro.
 La boya-valiza blanca, fondeada al E. de la duna de Helgoan (Sandinsel, está situada á 3338m al N. 86o E. del nuevo faro.
 Carta núm. 45 de la seccion II.

Anuncios oficiales

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos indirectos.

Negociado 2.º Loterías.

El día 23 del actual á las siete en punto de la mañana y en el local de costumbre se verificará el 12.º sorteo de la Lotería Nacional Filipina.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 15 de Diciembre de 1896.—El Subintendente, Ferrer. 1

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo de Diciembre en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer.	24.477
Id. id. en el día de hoy.	150
Total vendidos.	24.627

Continúa la venta al por mayor.

Manila, 18 de Diciembre de 1896.—El Jefe de la Sección.—Cándido Cabello.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA. que el uno de los señores de la calle Nueva del arrabal de Binondo, á fin de enterarle de un asunto que le interesa, debiendo hacer su presentación dentro del término de 15 días.

Manila, 18 de Diciembre de 1896.—Perez del Pulgar. 2

Don Eduardo Oyarzabal y Bucelli, primer Jefe interino del vigésimo primer Tercio de la Guardia Civil.

Hace saber: que por el presente se convoca á una pública licitación que tendrá lugar en esta cabecera de San Fernando (Pampang) á las 9 en punto de la mañana del día 8 de Enero próximo venidero, al objeto de contratar las prendas menores de cazado que puedan necesitar los individuos de este Tercio, durante un año con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el indicado punto de 7 de la mañana á 5 de la tarde y en casa del apoderado calle Quiotan núm. 27 Santa Cruz Manila.

Para tomar parte en dicha licitación los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados ajustados al modelo que se expresa al pie de este anuncio acompañadas de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

San Fernando de la Pampang á 7 de Diciembre de 1896 —Eduardo Oyarzabal. Rubricado.—H y un sello que dice, Guardia Civil 21.º Tercio Filipinas. —Es copia.—El Teniente Apoderado, Emilio Salazar.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

Don F. de T. vecino de . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar por un año las prendas de calzado para tropa se comprometa á hacer dicho servicio con la rebaja de un . . . por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el correspondiente talón de depósito exigido como garantía en la condición cuarta de pliego.

Fecha y firma del proponente. 2

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Estado demostrativo del oro y plata importados y exportados en la Aduana de esta Capital, durante la 1.ª quincena del presente mes.

Importación.	ORO.				PLATA.				TOTAL.		Moneda Extranjera
	Moneda Española.		Total		Moneda Filipina.		Total		Pesos Cént.	M. n. de 250000	
	de 2 p.s.	de 4 p.s.	de 5 p.s.	de 10 c.s.	de 1 peso.	de 20 c.s.	de 50 c.s.	de 10 c.s.			
Exportación.											
Totales.											

Manila, 15 de Diciembre de 1896.—El Contador, M. Medina y García.—V.º B.º—El Administrador, Pérez del Pulgar.

INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS

SERVICIO DE SUBSISTENCIAS

RESUMEN de las compras verificadas por Administración directa en las Factorías del Distrito durante el mes expresado.

Mes de Agosto de 1896.

Localidad en que se han verificado las compras	NOMBRES DEL VENDEDOR	Harina de 1.ª clase		Arroz de 2.ª Paug-n		Palay		Leña		Precio del Cént.	Cantidad comprada	Precio del Cént.
		Cantidad comprada	Pesos	Cantidad comprada	Pesos	Cantidad comprada	Pesos	Cantidad comprada	Pesos			
Manila.	D. Manuel Ortiz	385	12	4276	4	174	2					
Zamboanga	D. F. Ascisc. Barrios			125	4							
Iligan	Chiro Sy Dic. ng					300	2					
	Precio medio.		12		4		2					
	Id. de la compra ant.		12		4		2					
	Diferencia, (a favor)				0		0					
	(en contra)				003							

**DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL
DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 28 del actual á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Zambales, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de juego de gallos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de mil setecientos un pesos y cincuenta céntimos (pfs. 1.701'50) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de Actos públicos del expresado centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente

Manila, 1.º de Diciembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y en la Subalterna de Zambales, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicio públicos.

Obligaciones de la Dirección general

1.ª Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos de la provincia de Zambales, bajo el tipo en progresión ascendente de pesos 1.701'50 céntimos.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fallecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno civil de la provincia de Zambales, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p/100 del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere, verifique del todo ó parte de la fianza quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediese de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la población ya distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunal pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soltada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

1.º Todos los domingos del año.

2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.

3.º El lunes y martes de carnestoendas.

4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren en los días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzon reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro día del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores

ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los art. 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan; así como también la inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depositos ó Administración de Hacienda pública de Zambales, la cantidad de pfs. 857 y 4 octavos cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero ó micelista, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello 10.º firmados y bajo la fianza que se da-

signa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consiernen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 1.º que es el del tipo en proyección ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que compusieron la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitanía si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 1.º de Diciembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don ... vecino de ... ofrezco tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Zambales, por la cantidad de ... pesas.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pías 8574, importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila, ... de 1896.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Instancias obrantes en la Junta provincial de Min.

oro según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en el mes de Octubre de 1894.

Pueblo de Santa Cruz de los Rios.

Nombres de los interesados. Nombres de los interesados.

- D. Bernardo Ordolani
D. Crisanto Rodil
B. Itazar Pontevida
Cenon Rojo
Bernardino Perello
Clemente Ricaplaza
Bárbara Paceso
Carlos Riforma
Brauri Paradero
Ganito del Mundo
Baldomero Riego
Ciriaco Piedad
Baltazar Id.
Celestino Quinto
Bás Revilla
Clemente Ricaplaza
Benigno Rey
Canuto Rosella
Bartolomé Quinto
Cesario de la Cruz
Bruno Robles
Cesarío Rayneso
Bernardino Rescober
Cenon Casallo
Benito Reynoso
Celestino Pampilo
Ciriaco Ramiro
Catalino Mendoza
Crisanto Roldan
Casimiro Rainoso
Claro Quijano
Celestino Penafiel
Celestino Pastrana
Claro Paez
Cornelio Piguera

(Se continuará)

Edictos

En virtud de providencia del Sr. Juez de Paz de este distrito de Binondo dictada con esta fecha en el juicio seguido por D. Nicasio Navarro en representación de D. Francisco Martínez contra D. Faustino Villaruel sobre cantidad de pesos se venderán en pública almoneda varios movilerios embargados al demandado, evaluados en conjunto en la cantidad de ciento setenta y nueve pesos, cuarenta y tres céntimos, cuyo remate tendrá lugar el día 24 del actual á las once en punto de la mañana en los Estrados de este juzgado sito en la calle de M-isic núm. 1 cuyos bienes están de manifiesto en la casa núm. 25 calle de Asunción de este arrabal y á cargo del depositario D. José Mañalac, advirtiendo á los licitadores que se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo previa consignación en la mesa judicial de un diez por ciento al menos del valor que sirve de tipo para esta subasta.

Dado en Binondo y Juzgado de Paz á 19 de Diciembre de 1896. —Sanchez Bera.—Por mandado del Sr. Juez, Francisco Fernandez.

Don José M.ª Sanchez Vera juez de Paz en propiedad de este distrito.

Por el presente se cita llama y emplaza á Marcelo Sanchez natural de San José arrabal de Trozo vecino que fué de la calle Diaz del mismo arrabal casa número de oficio pintor para que en el término de 9 días contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este juzgado de Paz sito en la calle de Meisic núm. 1 á fin de ser notificado de lo sentencia dictada en el juicio verbal de faltas seguido en dicho juzgado entre el citado ausente y Gregoria de León sobre lesiones apercibido que de no hacerlo dentro del citado término se entenderá dicha notificación con los Estrados del referido juzgado parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y juzgado de Paz de Binondo á 18 de Diciembre de 1896.—José M.ª Sanchez Vera.—Por mandado del Sr. Juez, E. Actuario., Apolonio Sequera.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Enrique García de Lara juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo de esta Capital en providencia de esta fecha en la causa núm. 167 de este año en averiguación del hecho denunciado de supuesta de fraudación al Estado se cita á D. Ramón Santas y Máximo José para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de esta Capital comparezcan en este juzgado al objeto de prestar declaración en citada causa apercibidos que de no hacerlos les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y oficio de mi cargo en el juzgado de Binondo á 18 de Diciembre de 1896.—Agapite Oloriz.—V.º B.º, García de Lara.

Don Damian Ramón Sastre juez de 1.ª instancia en propiedad de Bulacán.

Por el presente edicto cito llama y emplazo á los individuos Antonio de los Santos (a) Tabig indio viudo de 61 años de edad de oficio labrador natural vecino y empadronado en el pueblo de Busto de esta provincia de estatura alta color moreno pelo algo canoso nariz afilada y boca regular Pedro Villareal (a) Suboc indio viudo de 61 años de edad de oficio labrador de la misma naturaleza y vecindad de estatura baja color moreno pelo algo canoso y cuerpo algo en corbado y Macario de la Cruz (a) Camote indio soltero de 25 años de edad de oficio labrador de la misma naturaleza y vecindad de estatura regular color moreno pelo cejas y ojos negros nariz y boca regulares cuerpo delgado picado de viruelas la cara y procesados en la causa núm. 190 que instruyo contra los mismos por amenaza graves para que en el término de 30 días contados desde el siguiente día de la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presenten en este juzgado para contestar los cargos que les resulta en la mencionada causa pues que de hacerlo así les oíré y administraré cumplida justicia y en caso contrario sustanciaré la referida causa en su ausencia y rebeldía parando los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacán á 14 de Diciembre de 1896.—Damian Ramón Sastre.—Por mandado de su Sría., Antonio Carag

Por el presente cito llama y emplazo á las mugeres Martina Sanguyo India, casada mayor de edad natural del pueblo de Arayat de la provincia de la Pampanga y del barangay de D. Román Buan y Estanislaua Tacbad india viuda mayor de edad natural del mismo pueblo y del barangay de don Agustín García para que por el término de 9 días contados desde la publicación de este ejemplar se presenten en este

juzgado para diligencia personal de justicia en la causa número 24 contra José Macafigay y otros por detención ilegal lesiones y hurto.

Dado en Bulacan hoy 12 de Diciembre de 1896.—Damian Ramón.—Por mandado de su Sría., Antonio Carag.

Don Jorge Ramón de Bustamante Juez de 1.ª instancia de Pangasinan.

Por el presente hago saber que el día 16 de Enero próximo venidero á horas de las 12 de su mañana se venderán en pública subasta en los Estrados de este juzgado y en los del de Paz de Malasiqui los terrenos de D. Juan Ramos procesado en la causa núm. 9621 por robo en cuadrilla y otros delitos bajo el tipo en proyección ascendente de sus respectivos avalúos rematándose al mejor postor cuyos bienes son los siguientes:

Una finca rústica sita en Pacapac del mencionado pueblo de Malasiqui que mide de ancho 180 brazas de la brazas antigua y de largos 300 idem de la misma brazas liguando al Este con D. Agustín Bulatao y Montes al Oeste con Vicarioriano Urmatan son compañeros Calisto Horlanda Antonio Carrada y los demás al Norte con Pedro Bulatao y al Sur con Miguel Emos avaluado en 50 pesos.

Otra también palayera del sitio de Mabolitec del propio pueblo que mide de ancho 5 brazas y 20 puntos de la brazas antigua y de largos 80 idem de la misma brazas liguando por Este con Marcos Evangelista y á difunto por Oeste con Antonio Buquieren por Norte con D. Vicente Macaraeg y por Sur con D. Fernando Domangtay ya difunto avaluado de 20 pesos.

Y otra finca situada en el sitio de Alacsa de dicho pueblo para siembra de café dulce que mide de ancho 14 brazas de la misma brazas y de largos 227 de idem liguando por Este con Domingo Pinlac por Oeste con el mismo dueño D. Juan Ramos por Sur con Pascual Pinlac y por Norte con D. José de Montañay avaluado en 40 pesos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento general de los que quieran interesarse de dicha subasta.

Dado en Lingayen á 21 de Diciembre de 1896.—Jorge Ramón.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Don José Gonzalez y Leongoria Juez de Paz de esta Cabecera de interino de la instancia de esta provincia de Ilocos Sur.

Por el presente cito llama y emplazo al agraviado Mariano Espino y de los Santos natural de Malolos provincia de Bulacán y vecino de esta Ciudad casado de 45 años de edad para que dentro del término de 9 días contados desde la primera inserción del presente en la Gaceta oficial comparezca en este juzgado para ser ampliada su declaración en la causa núm. 14 del año actual contra Gregorio Repuyani por lesiones menos graves bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar en caso contrario.

Dado en Vigan 10 de Diciembre de 1896.—José Gonzalez.—Por mandado de su Sría., José Brea.

Don Jesús Gonzalez y Grós Juez de 1.ª instancia por oposición y en propiedad del distrito de Masasi Costa de Leyte.

Por el presente cito llama y emplazo al español peninsular D. Esteban Ibarquien y á su criado Tomás Campa vecinos del pueblo de San Ricardo de esta provincia para que dentro del término de 15 días desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezcan ante este juzgado á prestar su declaración en la causa criminal núm. 68 del año en curso que instruyo por robo bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Masasi Cabecera del Distrito á 7 de Noviembre de 1896.—Jesús Gonzalez.—Ante mí, Felix V. de Veyra.

Don Adolfo Gomez y Rube Teniente de Navío de la Armada Ayudante de la Comandancia de Marina y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria cito llama y emplazo al dueño ó fletador de un Casco de los que se usan para la carga y descarga sin número ni nombre en medio vista y construido de madera Tanguil y lacnang. Cuya embarcación fué recogida en 3 del corriente mes por la marinería de la Estación Naval del Corredor en ocasión que le ya citado Casco pasaba anegado de agua al garete por boca chica de esta Bahía.

Deberá presentarse el indicado dueño ó fletador en esta Capitania del puerto en el bien entendido que si trascurrido el plazo reglamentario no lo efectuase perderá los derechos de propiedad que le corresponden.

Manila, 16 de Diciembre de 1896.—Adolfo Gomez.—Por su mandato, Victorio Limanoc Cariona.

Don Gabriel Francisco de los Dolores 1.º Teniente del Batallón Cazadores núm. 3 y juez instructor nombrado en las causas seguidas contra el cabo indígena y soldado del Regimiento línea núm. 68 Modesto Retual Quesada y Cirilo Quimio Alfaro respectivamente e por el delito de desertación.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al cabo indígena y soldado del Regimiento línea núm. 68 Modesto Retual Quesada y Cirilo Quimio Alfaro respectivamente que en la noche del 14 de Octubre último desertaron de la Casa Convento del pueblo de La Paz (Manila) donde se hallaban destacados cuyas señas personales del primero son los siguientes hijo de Gregorio y de Bernarda natural de Carranglan (Nueva Ecija) de 27 años de edad de estado casado estatura 1'556 milímetros pelo negro cejas idem nariz chata barba ninguna boca regular color algo blanco frente regular las del segundo hijo de Alejandro y de Juana natural de San Francisco de Malabon (Manila) de 27 años de edad estado soltero de 1'635 milímetros de estatura pelo negro cejas idem nariz chata barba nada boca regular y color moreno para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta primera requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado de Instrucción sito en el Destacamento de Maricavan del pueblo de Malibay (Manila) ó en Laspiñas para responder á los cargos que les resultan en la citada causa bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos individuos para que en el caso de ser habidos les remitan con la debida seguridad y en caso de ser presos á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en el Destacamento de Maricaban (Malibay) á 16 de Diciembre de 1896.—Gabriel Francisco.